

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dos (02) de mayo de dos mil trece (2013)

<b>Referencia:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUIS FERNANDO URREGO CARDONA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05-001-33-33-012-2013 -00299- 00</b>

ASUNTO: DENIEGA IMPUGNACION POR EXTEMPORÁNEA

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, dispone que el fallo de tutela se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido y el artículo 31 ibídem igualmente establece que el fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación por la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

En la acción de tutela en referencia, la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, el día dieciséis (16) de abril de dos mil trece, fue debidamente notificada al representante legal de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, el día diecinueve (19) de abril de dos mil trece, tal y como se puede constatar en el sistema de consulta siglo XXI y en la pagina web de la rama judicial en el siguiente link <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprosos/Default.aspx>, por lo que la impugnación al fallo de tutela debió presentarse dentro de los tres días siguientes, o sea durante los días 22, 23 y 24 de abril de 2013.

Por ello, la impugnación propuesta la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, a través de su representante judicial entregada el día veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos, no fue presentado en la oportunidad legal

prevista en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual será denegada la concesión de la impugnación por resultar extemporánea.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**NO CONCEDER** la impugnación al fallo de tutela de primera instancia proferido el día dieciséis (16) de abril de dos mil trece, presentado en forma extemporánea por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS.

**NOTIFIQUESE.-**

La Juez

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>07 DE MAYO DE 2013</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
---